

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás .....	04.04 D-III	38.941
Requesón .....	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa, inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Graña, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.		
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-2	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 G-I-b-3	100
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la no-	04.04 G-I-b-4	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 C-I-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás .....	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 25 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**30308** CORRECCION de errores del Real Decreto 2878/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de 9 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo decimotercero, párrafo quinto, donde dice: «Grupo C: Almería, Asturias, Bilbao, Fuerteventura, Gerona, Granada, Lanzarote, La Palma, Menorca, Santander, Santiago, Tenerife-Norte y Vitoria»; debe decir: «Grupo C: Almería, Asturias, Bilbao, Fuerteventura, Gerona, Granada, Lanzarote, La Palma, Menorca, Santander, Santiago, Tenerife-Norte, Vitoria y Zaragoza».

En el artículo decimotercero, párrafo octavo, donde dice: «Badajoz, Jerez, Murcia-San Javier, Reus, Salamanca y Zaragoza. Asimismo el aeródromo de Madrid-Cuatro Vientos»; debe decir: «Badajoz, Jerez, Murcia-San Javier, Reus, Salamanca y Valladolid. Asimismo el aeródromo de Madrid-Cuatro Vientos».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**30186** REAL DECRETO 3044/1982, de 15 de octubre, de adaptación de transferencias efectuadas a la Generalidad de Cataluña con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía. (Conclusión.)

Adaptación de transferencias efectuadas a la Generalidad de Cataluña con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía, aprobadas por Real Decreto tres mil cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y dos, de quince de octubre. (Conclusión.)